Núm. 125. Martes 2 de Junio de 1942. 25 Cént.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL - MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 229.

Próximas a iniciarse las faenas de recolección de la cosecha, y teniendo ésta una importancia vital para nuestra economía nacional, se hace recomendable la adopción de especiales medidas de vigilancia en el campo, que imposibiliten la comisión de actos que pudieran redundar en menoscabo de aquélla.

A este fin, el Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien autorizar el nombramiento, durante el tiempo que duren las repetidas faenas de recolección, y a propuesta de los Ayuntamientos, entidades y particulares interesados, de Guardas jurados encargados de la especial vigilancia de los campos, complementando de esta forma la misión de guardería rural encomendada a la Guardia civil y como auxiliares de la misma, de conformidad con las siguientos normas:

1.ª Los haberes de los Guardas que se nombren serán satisfechos por los propietarios o entidades que soliciten el nombramiento.

2.ª Estos individuos serán considerados a todos los efectos como auxiliares de la Guardia civil, dependiendo del puesto rural correspondiente y del Comandante, de él recibirán las instrucciones convenientes para el servicio.

3.ª Las denuncias que estos Guardas hayan de formalizar, se presentarán al Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo, que las recibirá, tramitará y mantendrá dentro de las disposiciones vigentes en el propio Instituto.

Las personas detenidas por la comisión de incendios u otros actos de sabotaje, o como sospechosos de haber participado en éllos, serán entregadas por los Guardas al puesto de la Guardia civil de la demarcación correspondiente.

4.ª Debe tenderse a que los Guardas jurados, en la época que se avecina, constituyan un núcleo dentro de cada término municipal para la vigilancia general de las fincas, al objeto de que el servicio produzca el máximo rendimiento. Para ello se excitará el patriotismo de los propietarios y entidades que soliciten los nombramientos para que se presten a colaborar en esta misión de interés nacional, ya que los pequeños propietarios no podrían sostener a estos Guardas, salvo que les interesase hacerlo mancomunadamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de Mayo de 1942.

El Gobernador,
1377 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 230.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De acuerdo con lo dispuesto por el Ilmo. señor Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 66.068, de fecha 23 del actual, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, que a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletin oficial* de esta provincia, la venta de cerveza al público en los establecimientos que así lo efectúan, será solamente los sábados, domingos y lunes de cada semana, y los días de fiesta religiosa o nacional, oficialmente declarados como tales, en cuyo caso se suprimirá dicha venta en el lunes siguiente al día de la fiesta celebrada.

Asimismo, cuando se celebren fiestas locales tradicionales, reconocidas o aceptadas, podrá expenderse al público el referido artículo durante los días de su celebración, previa autorización de esta Jefatura provincial.

Soria 29 de Mayo de 1942.

El Gobernador,
1367 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

CIRCULAR NÚM. 231.

Decreto de 7 de Mayo de 1942, por el que se fijan las normas a que deben ajustarse los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas a fin de cumplimentar lo dispuesto en el segundo párrafo del decreto de 5 de Mayo de 1941:

«Hecha la clasificación de aprovechamientos hidráulicos, según determina el artículo cuarto del decreto de cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, procede fijar las normas a que deben ajustarse los trámites correspondientes para cumplimentar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo quinto del referido decreto.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministro, dispongo:

Artículo primero. La declaración jurada, presentada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del decreto de cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas en explotación, que no tengan legalizada su situación administrativa, se considerará como petición de formación de expediente para la debida legalización del aprovechamiento, que incoarán las Jefaturas de Aguas de los Servicios Hidráulicos, ajustándose para la tramitación a las disposiciones vigentes y cumpliendo rigurosamente los plazos en las mismas fijados, sin prórrogas de ninguna clase.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en la ley de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos, decretos de veintinueve y treinta de Noviembre consecutivos y demás disposiciones concordantes, los Ingenieros Jefes de Aguas de los Servicios Hidraúlicos, con jurisdicción en la corriente de agua de que se trate, se harán cargo de los expedientes de concesiones de aguas cuyas peticiones se hubieran tramitado en los Gobiernos civiles provinciales sin llegar a resolución, cualquiera que sea el trámite en que se encuentren, para proseguirlas con absoluta observancia de las disposiciones vigentes, hasta su resolución, sin que puedan conceder prórroga de términos, dando cuenta de aquélla al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero. Los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas que no hubieran dado exacto cumplimiento a las condiciones de su concesión y hubieran instado la rehabilitación con anterioridad al cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, sin que su petición estuviera resuelta por la Administración, podrán reiterarla en el plazo máximo de noventa días naturales, contados desde la publicación de este decreto, y no se instruirá el expediente de caducidad si a la nueva petición de rehabilitación se acompaña el proyecto de ejecución de las obras dentro de dicho plazo.

Artículo cuarto. Las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas, para las que el plazo de ejecución de las obras, habida cuenta de las prórrogas concedidas, hubiera transcurrido sin ejecutar por lo menos la tercera parte de la obra proyectada y sin haber solicitado su rehabilitación, se considerarán incursas en caducidad, aunque los concesionarios hubieran solicitado modificaciones en las proyectadas y la petición con tal objeto estuviera en tramitación, por entenderse que la Administración no aprueba las modificaciones solicitadas, cualquiera que éstas sean.

Artículo quinto. Si durante el período de tramitación de una solicitud de concesión para aprovechamientos de aguas se hubieran instado modificaciones al proyecto presentado al solicitarla y no hubieran sido aprobadas antes de la publicación de este decreto, se acordará el archivo del expediente si la petición primitiva estuviera incursa en trámite de expediente archivado, por entenderse denegadas las modificaciones solicitadas.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo en ésta preceptuadas, dándose por el Ministerio de Obras Públicas las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento, debiendo los señores Alcaldes exponer al público el citado decreto en los tablones de anuncios correspondientes y por el término de quince días.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 30 de Mayo de 1942.

El Gobernador,
1390 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito provisional para subasta, núm. 6.952 de entrada y 1.431 de registro, de 15.000 pesetas en metálico, constituído el 30 de Julio de 1935 en esta Sucursal de la Caja general de Depósitos,

M.C.D. 2022

por D. Sacerdote Rodrigo Llorente, como Presidente de la Federación Católico Agraria de la Diócesis de Osma (Soria), para tomar parte en el concurso de adjudicación del servicio de compra y retirada de trigo por cuenta del Estado; se hace público, que de no ser presentado dicho res guardo en esta Intervención de Hacienda o formulada alguna reclamación legal en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial* del Esdo y de la provincia, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto legal, según previene el vigente reglamento de la Caja general de Depósitos de 19 de Noviembre de 1929.

Soria 29 de Mayo de 1942.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel. 1365

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Servicio de familias numerosas

Se pone en conocimiento de los presuntos beneficiarios de familias numerosas, que de conformidad con lo dispuesto en la orden de 24 de Abril pasado *Boletin oficial* del Estado del 29), el plazo de admisión de solicitudes para obtener los beneficios en el corriente año termina el 30 de Junio próximo.

Con posterioridad a esta fecha solo se admitirán los expedientes en que el quinto hijo haya nacido después de dicho mes, o aquellos otros en que por cualquier causa nazca su derecho para ser beneficiario de familia numerosa. Los beneficiarios que se encuentren en estas condiciones pueden presentar sus expedientes ahora, y para lo sucesivo, en cualquier época del año.

Los impresos de expedientes, modelos *A)* y *B)*, pueden adquirirse en las oficinas de esta Inspección, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

Soria 28 de Mayo de 1942.—El Jefe de la Inspección, Eusebio F. de Velasco. 1364

CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Sindicato Textil

Hilo sisal para agavillar

A fin de hacer las asignaciones provisionales de hilo sisal en relación con las superficies sembradas de cereales, todos los agricultores de esta provincia que sieguen sus cosechas con máquina segadora-atadora remitirán a esta Central Nacional-Sindicalista del 1 al 10 del próximo mes de Junio las correspondientes declaraciones C-1 del Servicio Nacional del Trigo con una certificación por cada una de ellas del Delegado Sindical local del pueblo donde radiquen sus fincas, que acredite los extremos siguientes:

a) Que el titular siega las cosechas con máquina segadora-atadora propia.

b) Marca de la misma.

c) Si tiene o no hilo sobrante del año anterior, expresando en caso afirmativo la cantidad exacta de ovillos en su poder.

A la vista de tales antecedentes se procederá a expedir por este organismo, la correspondiente ficha de suministro con indicación de la casa donde debe retirar el hilo, en el tiempo y forma que oportunamente se dará a conocer.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 28 de Mayo de 1942.—P. el Secretario de Sindicatos, Julián A. Millana.—V.º B.º—El Delegado provincial Sindical, F. de Velasco.

Ayuntamientos

BLIECOS 1312

En cumplimiento y a los efectos de la orden de 13 de Marzo último dictada por el Ministerio de Hacienda, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal para que cada uno designe domicilio o representante en esta localidad a todos los fines de la contribución territorial; previniendo a los interesados, que si dejan transcurrir ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición.

Bliecos 19 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Matías Blanco.

ALMAZUL 1289

Por el presente edicto se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas situadas en el territorio de este distrito municipal, compuesto de los términos municipales de este pueblo de Almazúl y el de su agregado Zarabes, para que cada uno designe domicilio o representante en esta localidad a todos los efectos de la contribución territorial y en especial de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo próximo pasado; en la inteligencia de que transcurridos ocho días después del mismo, o sea de la inserción de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia sin haber hecho aquella designación, se

M.C.D. 2022

les considerará como en ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones que se deriven de la expresada orden ministerial.

Almazul 16 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Francisco Palacios.

FUENTELSAZ DE SORIA 1321

A los efectos de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere a los dueños de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, designen domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurrido sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero, y les sustituirá la Junta pericial en todas sus atribuciones.

Fuentelsaz de Soria 18 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Feliciano Fuentelsaz.

PORTELRUBIO 1322

A los efectos de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere a los dueños de fincas rústicas de este municipio, para que en el plazo de ocho días a partir del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, designen domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurrido sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero, sustituyéndole la Junta pericial en todas sus atribuciones.

Portelrubio 18 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Felipe Sanz.

MAZATERON 1324

A los efectos de la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo de 1942, se requiere a los propietarios forasteros de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les considerará como en ignorado paradero, sustituyéndoles esta Junta pericial.

Mazaterón 19 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Valentin Romero.

PERONIEL DEL CAMPO 1219

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de Marzo último, se invita a todos los propietarios de fincas rústicas situadas en este término municipal y especialmente a los forasteros, para que cada uno de éllos designe domicilio o representante en esta localidad a los fines de la contribución territorial, de acuerdo con dicha disposición; advirtiéndoles, que transcurridos que sean ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia sin haber hecho la designación requerida, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas sus actividades derivadas de la presente disposición.

Peroniel del Campo 16 de Mayo de 1942.—El Alcalde, José Dominguez.

ANDALUZ 1338

De conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, por el presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurrido el plazo sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las atribuciones derivadas de la expresada orden ministerial.

Andaluz 25 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Patricio Barca.

FUENTECANTOS 1334

A los efectos de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere a los dueños de fincas rústicas de este municipio, para que en el plazo de ocho días a partir del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, designen domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurrido sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas sus atribuciones.

Fuentecantos 18 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Luciano Escobar.

CHAVALER 1317

A los efectos de lo que determina la orden de 13 de Marzo último del Ministerio de Hacienda, se requiere a los dueños de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurrido sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas sus atribuciones.

Chavaler 20 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Valentín Recio.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022